



AYUNTAMIENTO DE NAMBROCA

Pza de la Constitución, 1 NAMBROCA (Toledo)

ORDENANZA FISCAL PARA LA IMPOSICIÓN DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE PISCINAS Y OTROS SERVICIOS ANALOGOS.

ORDENANZA NÚMERO:

⇒ Publicación: 28 de diciembre de 1998.

⇒ Modificación: 22 de mayo de 2008.



AYUNTAMIENTO DE NAMBRUCA

Pza de la Constitución, 1 NAMBRUCA (Toledo)

ORDENANZA FISCAL PARA LA IMPOSICIÓN DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DE LOS SEVICIOS DE PISCINAS Y OTROS SERVICIOS ANALOGOS.

I. CONCEPTO.

Artículo 1º.

En ejercicio de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 en relación con los artículos 15 a 19 y 58, de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en la recaudación dada por la Ley 25/1998, de 13 de julio, este Ayuntamiento establece la tasa por la prestación de los servicios de piscinas e instalaciones deportivas y otros servicios análogos, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, por la citada Ley 39/1988 y demás normas concordantes sobre Haciendas Locales.

II. HECHO IMPONIBLE

Artículo 2º.

Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación de servicios o realización de actividades de competencia local con motivo de la utilización por los particulares de los establecimientos e instalaciones a que se refiere el artículo anterior.

III. SUJETO PADIVO.

Artículo 3º.

Están obligados al pago de la tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, que se beneficien de los servicios o actividades, prestados o realizados por este Ayuntamiento, en los supuestos previstos en esta Ordenanza.

Para determinar la responsabilidad solidaria y, en su caso, la subsidiaria, se estará a lo dispuesto sobre las mismas en la Ley General Tributaria.

IV. EXENCIONES.

Artículo 4º.

No se concederá exención ni bonificación alguna a la exacción de esta tasa, salvo la prevista en el artículo 21.2 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, para el Estado, las Comunidades Autónomas y las Entidades Locales, cuando proceda de acuerdo con lo establecido en el mismo.

V. CUOTA TRIBUTARIA.

Artículo 5º.

La cuota de la tasa reguladora de esta Ordenanza será la fijada en las tarifas contenidas en el artículo siguiente para cada uno de los distintos servicios o actividades.



AYUNTAMIENTO DE NAMBROCA

Pza de la Constitución, 1 NAMBROCA (Toledo)

VI. TARIFAS.

Artículo 6º.

Epígrafe Único: PISCINAS.

Las tarifas de la tasa serán las siguientes:

		Laborables	Festivos
Niños	Entrada	2,00 €	2,00 €
	15 Baños	20,00 €	
	30 Baños	40,00 €	
	Temporada	50,00 €	
Adultos	Entrada	2,75 €	2,75 €
	15 Baños	30,00 €	
	30 Baños	60,00 €	
	Temporada	80,00 €	
Familiar	2 Personas	100,00 €	
	3 Personas	110,00 €	
	4 Personas	120,00 €	
	5 ó + Personas	130,00 €	

Los jubilados y pensionistas tendrán una reducción sobre la tarifa del 40 por 100.

VII. DEVENGO.

Artículo 7º.

1. La obligación del pago de la tasa reguladora en esta Ordenanza nace desde que se preste o realice cualquiera de los servicios o actividades especificados en el apartado 1 del artículo anterior.
2. El pago de la tasa se efectuará en el momento de entrar al recinto de que se trate salvo que se obtenga con anterioridad el abono correspondiente.

VIII. INFRACCIONES Y SANCIONES.

Artículo 8º.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

IX. DISPOSICION FINAL.

La presente Ordenanza fiscal ha sido modificada por acuerdo provisional del Pleno de fecha 26 de marzo de 2008 y entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la provincia de Toledo, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Contra el presente acuerdo podrá interponerse recurso contencioso- administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia, en el plazo de dos meses contado a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2 de 2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Nambroca, diciembre de 1998.



AYUNTAMIENTO DE NAMBROCA

Pza de la Constitución, 1 NAMBROCA (Toledo)

El Alcalde.- El secretario.